

**SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
PROYECTO DE REFORMA - ESTATUTOS SOCIALES**

**EN ROJO ARTICULOS ACTUALES
EN AZUL ARTICULOS PROPUESTOS**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN y FINES**

Art. 1° Constitúyase una Sociedad con Personería Jurídica de carácter gremial, cultural y social sin fines de lucro denominada "SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA", cuya actividad será reglada por el presente Estatuto.

Art. 1° - Constitución. Naturaleza.

La Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, **con sus siglas SPGO**, se constituye como una entidad con Personería Jurídica de carácter gremial, cultural y social, sin fines de lucro, cuya actividad será reglada por el presente Estatuto.

Art. 2° El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Art. 2° - Domicilio. Duración.

La Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia constituye domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, **y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido.

Art. 3° La Sociedad se mantendrá por tiempo indeterminado y sus fines serán los siguientes:

- a) Patrocinar, estudiar y discutir temas de Ginecología y Obstetricia, y todo cuanto pueda tener relación con estas especialidades, bajo el aspecto científico, social, gremial, legal y ético.
- b) Promover la capacitación continua de sus asociados, con la realización de Congresos Nacionales e Internacionales, Cursos de Actualización, Reuniones y Jornadas Científicas presenciales o por medios informáticos remotos a todos los socios del país. Incentivar y facilitar la participación de los socios en encuentros similares del exterior;
- c) Incentivar la realización de trabajos sobre temas de la especialidad, a fin de estimular el perfeccionamiento de sus asociados;
- d) Sostener una publicación periódica de carácter científico, de forma impresa y/o en medio informático.
- e) Atender y ocuparse de las cuestiones gremiales, especialmente en lo que afecte a sus asociados.
- f) Coordinar las actividades de las diferentes especialidades afines en forma de Capítulos.
- g) Propiciar el relacionamiento con otras Sociedades científicas, Federaciones o Confederaciones afines en la materia ya sea del País y/o del extranjero para la concreción de los fines sociales.
- h) Estar representado a través de un miembro calificado de la SPGO, en actividades que afecten a la especialidad en encuentros internacionales.

Art. 3° - Fines.

Serán fines de la Sociedad:

a) Patrocinar, estudiar y discutir temas de Ginecología y Obstetricia, así como de todo cuanto pueda tener relación con estas especialidades, bajo el aspecto científico, social, gremial, legal y ético;

b) Promover la capacitación continua de sus asociados, mediante la realización de actividades tales como: Congresos Nacionales e Internacionales, Cursos de Actualización, Reuniones y

Jornadas Científicas presenciales o por medios informáticos remotos a todos los socios del país, entre otras actividades que contribuyan a lograr los fines de la Sociedad.

c) Incentivar y facilitar la participación de sus asociados en **Congresos, Cursos, Reuniones, Jornadas y Encuentros en el exterior;**

d) Incentivar la realización de trabajos sobre temas de la especialidad, a fin de estimular la capacitación y el perfeccionamiento de sus asociados;

e) Sostener una publicación periódica de carácter científico, de forma impresa y/o en medio informático;

f) Atender y ocuparse de las cuestiones gremiales y, defender los intereses de sus asociados, siempre y cuando estos se encuentren al día en sus cuotas sociales.

g) Coordinar las actividades de las diferentes especialidades afines en forma de Capítulos;

h) Propiciar el relacionamiento con otras Sociedades científicas, Federaciones o Confederaciones afines a la materia, ya sean del País y/o del extranjero para la concreción de los fines sociales;

i) Estar representado a través de un miembro calificado de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia en actividades que afecten o guarden relación con la especialidad en encuentros internacionales.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 4° El capital social estará formado:

a) Por los ingresos ordinarios que se recauden en concepto de cuotas e ingresos extraordinarios (~~fiestas, torneos, rifas, legados, donaciones, etc.~~)

b) Por los bienes muebles e inmuebles u otros valores que adquiere la Sociedad y por las rentas que ellos llegaren a producir;

c) Por cualquier otro ingreso lícito que obtuviese la Comisión Directiva.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I – FORMACIÓN

Art. 4° - Patrimonio Social.

El patrimonio social está formado por:

a) Los ingresos ordinarios que se recauden en concepto de cuotas sociales;

b) Los bienes muebles e inmuebles u otros valores que adquiera la Sociedad, así como las rentas que ellos llegaren a producir;

c) Donaciones, herencias o legados recibidos, los que no podrán ser aceptados por la Sociedad sino cuando las condiciones que en ellos se impusiesen se conformen o compadezcan con el objeto de la misma;

d) Cualquier otro ingreso lícito que obtuviese la Comisión Directiva.

TÍTULO III

DE LAS CUOTAS SOCIALES

Art. 5° Todos los socios deben abonar la cuota social fijada por la Asamblea. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá solicitar a la Asamblea el reajuste de la cuota cuando sea necesario para mantener los ingresos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. El socio que no esté al día en el pago de la misma, perderá el derecho a voto en la Asamblea.

Art. 6° Todo socio que adeudare más de un año, previo aviso al mismo, será suspendido en su calidad de tal. Para dejar sin efecto la suspensión, el socio deberá ponerse al día con todas las cuotas atrasadas, calculadas al valor de las cuotas vigentes al momento de la regularización.

CAPÍTULO II - DE LAS CUOTAS SOCIALES

Art. 5° - Pago de la cuota social.

Para ser miembros activos de la SGPO, los Socios Titulares deberán abonar una cuota social semestral, con las excepciones previstas en estos Estatutos.

La cuota deberá ser abonada el primer mes del correspondiente semestre (i.e. _____ y _____).

Art 6°– Determinación de la cuota social. Reajuste.

La cuota social será fijada por la Asamblea General Ordinaria. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá solicitar a la Asamblea el reajuste de la cuota cuando sea necesario para mantener los ingresos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. El reajuste deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple de votos. Asimismo, la Comisión Directiva podrá, mediante resolución fundada, establecer facilidades de pago a los Socios que se encuentren adeudando las cuotas sociales. Estas facilidades se aplicarán a todos los socios deudores, de acuerdo al principio de igualdad.

Art. 7° - Pago de la cuota social. Suspensión.

El socio titular que no esté al día en el pago de la misma perderá el derecho a voto en las Asambleas.

Todo Socio Titular que adeudare más de un año de cuota social será suspendido en su calidad de tal. Para dejar sin efecto la suspensión, el socio deberá ponerse al día con todas las cuotas atrasadas, calculadas al valor de las cuotas vigentes al momento de la regularización.

Art. 8° – Exoneración del pago de la cuota social.

Los Socios Fundadores y los Socios Vitalicios estarán exonerados del pago de la cuota social, lo cual no les privará de gozar de los mismos derechos y de tener las mismas obligaciones que los Socios Titulares.

Los Socios Ausentes se regirán conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Los Socios Adherentes, Socios Honorarios, Socios Correspondientes Nacionales y Socios Correspondientes Extranjeros también estarán exonerados del pago de la cuota social.

Comentado [1]: Anterior art. 5

Comentado [2]: Anterior art. 6

Comentado [3]: Favor Corroborar.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 7° La Sociedad reconocerá las siguientes categorías de socios:

- a) SOCIOS FUNDADORES: Son quienes firmaron el acta de Fundación;
- b) SOCIOS TITULARES: Son los aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría de votos, a solicitud del interesado.

Como requisito básico debe ser:

- I. Doctor en Medicina y Cirugía
 - II. Un mínimo de cinco años de egresado de universidades del país o del exterior, en cuyo caso deberá revalidar el título conforme la legislación vigente
 - III. Poseer título de Especialista en Gineco obstetricia, expedido por universidad paraguaya o extranjera igualmente revalidado y certificado otorgado por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia
 - IV. Presentar un trabajo científico, como autor principal, sobre algún tema de la especialidad, a ser discutido en reunión científica, previo informe evaluativo del Sub - Comité Científico de la Sociedad. El trabajo será presentado por escrito para su estudio en la Comisión Directiva; una vez aprobado, se autorizará su presentación en reunión científica y su eventual publicación en la Revista;
 - V. No contar con antecedentes de condenas judiciales ni de sanciones académicas.
- c) SOCIOS ADHERENTES: Son los aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría de votos, a propuesta de un socio titular. Esta categoría está reservada a los profesionales que sin ejercer la especialidad, hubieren presentado trabajos científicos relacionados con la misma (médicos generales o especialistas que no tengan la Certificación de Especialista dada por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y profesionales no médicos de nivel universitario relacionados con actividades en el área de obstetricia).
- d) SOCIOS CORRESPONDIENTES NACIONALES: Serán aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un socio titular, en tal carácter los especialistas en Ginecología y Obstetricia, paraguayos que residan en el extranjero y que se hayan destacado en esta disciplina.

e) **SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS:** Serán aceptados en tal carácter los profesionales extranjeros por méritos relevantes en la especialidad. Su nombramiento será hecho por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un socio titular.

f) **SOCIOS HONORARIOS:** Esta categoría está reservada a personalidades científicas nacionales o extranjeras que con sus trabajos hayan contribuido en forma destacada al desarrollo de la especialidad. Su nombramiento se hará por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta fundada de un socio titular.

g) **SOCIOS VITALICIOS:** Son aquellos socios titulares con 30 años como miembros de la Sociedad, que se encontraran en situación regular. Accederán a esta condición por resolución de la Comisión Directiva, previo informe administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos. En caso que por omisión no se hiciera la acreditación, podrá solicitarlo el interesado.

h) **SOCIOS AUSENTES:** Son aquellos que debiendo ausentarse del país por un plazo mayor de un año, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva. En su ausencia estarán exentos del pago de la cuota social y no cuentan con derecho a voto. A su retorno podrán reincorporarse a la Sociedad llenando la solicitud correspondiente. No computan antigüedad por el tiempo que dure la ausencia, salvo que abonen las cuotas sociales que corresponden a dicho periodo.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9° - Categorías de Socios.

La Sociedad reconocerá las siguientes categorías de Socios:

a) SOCIOS ACTIVOS: Se considera Socios Activos a los socios que pueden participar de las Asambleas con voz y voto, en esta categoría de socios se encuentran: Los Socios Fundadores, Socios Vitalicios y Socios Titulares que se hallen al día con el pago de las cuotas sociales. Los Socios Activos gozan de los mismos derechos y obligaciones, con excepción del pago de las cuotas sociales, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

a) 1. SOCIOS FUNDADORES: Son aquellos que constituyeron la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y suscribieron el Acta de Fundación de la Sociedad y reconocidos por la Comisión Directiva;

a) 2. SOCIOS TITULARES: Son aquellos que han sido aceptados por la Comisión Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales.

a) 3. SOCIOS VITALICIOS: Los Socios Titulares que cuenten con una antigüedad de al menos 30 años como miembros de la Sociedad, podrán acceder a la categoría de Socios Vitalicios por resolución de la Comisión Directiva, previo informe administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos. En caso que por omisión no se hiciera la acreditación, podrá solicitarlo el interesado.

b) SOCIOS ADHERENTES: Son aquellos que, sin ejercer la especialidad de ginecología u obstetricia, hubieren presentado trabajos científicos relacionados con la misma (i.e. médicos generales o especialistas que no tengan la Certificación de Especialista dada por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, y profesionales no médicos de nivel universitario relacionados con actividades en el área de obstetricia). Deberán ser aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría de votos, a propuesta de un Socio Titular.

c) SOCIOS CORRESPONDIENTES NACIONALES: Son aquellos profesionales médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, paraguayos y residentes en el extranjero, destacados en esta disciplina. Serán aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un Socio Titular.

d) SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS: Son aquellos profesionales médicos extranjeros que han obtenido méritos relevantes en la especialidad de ginecología y obstetricia. Su nombramiento será hecho por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un Socio Titular.

e) SOCIOS HONORARIOS: Son aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras que, con sus trabajos, han contribuido en forma destacada al desarrollo de la especialidad de

Comentado [4]: Existe una gran cantidad de categorías de socios. Favor analizar si, en la práctica, efectivamente existen todas estas categorías o, bien, si sería conveniente reducir estas categorías.

Comentado [5]: Corroborar.

Comentado [6]: Cambio de orden en las oraciones.

Comentado [7]: Se ha hecho un comentario

Comentado [8]: Cambio de orden.

Comentado [9]: Cambio de orden.

ginecología y obstetricia. Su nombramiento será hecho por mayoría de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un Socio Titular.

f) SOCIOS AUSENTES: Son aquellos Socios Activos que deben ausentarse del país por un plazo mayor de un (1) año y que hayan comunicado debidamente por escrito a la Comisión Directiva de la SPGO. A su retorno podrán reincorporarse a la Sociedad, realizando la comunicación correspondiente a la Comisión Directiva. No computarán antigüedad por el tiempo que dure la ausencia, salvo que abonen las cuotas sociales correspondientes a dicho periodo. Los Socios Ausentes no tendrán voz ni voto en las Asambleas, mientras permanezcan en esta situación.

Art. 10° - Admisión de nuevos socios titulares.

Para formar parte de la SPGO en carácter de Socio Titular, se deberán reunir mínimamente los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Doctor en Medicina y Cirugía, expedido por una universidad del país o del exterior, en cuyo caso deberá revalidar el título conforme a la legislación vigente;
- b) Haber ejercido la profesión médica o la cátedra universitaria en materia medicinal durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada, o sucesivamente.
- c) Poseer título de Especialista en Gineco obstetricia, expedido por universidad paraguaya o extranjera, en cuyo caso deberá revalidar el título conforme a la legislación vigente;
- d) Presentar un trabajo científico, como autor principal, sobre algún tema de la especialidad, a ser discutido en reunión científica, previo informe evaluativo del Comité Científico de la SPGO. El trabajo será presentado por escrito a la Comisión Directiva para su aprobación, la que será otorgada por mayoría de votos; una vez aprobado, se autorizará su presentación en reunión científica y su eventual publicación en la Revista, esto último siempre y cuando la Comisión Directiva considere conveniente;
- e) No contar con antecedentes policiales, judiciales, ni con sanciones académicas.
- f) Aprobación de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva podrá solicitar requisitos adicionales conforme considere conveniente, siempre manteniendo el criterio de igualdad.

Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán ser aceptados como Socios Titulares por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos.

Art. 11° - Pérdida de la calidad de Socio.

La calidad de Socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito ante la Comisión Directiva;
- b) Por muerte o declaración judicial de fallecimiento;
- c) Por expulsión, de conformidad al procedimiento previsto en estos Estatutos.

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8° Los socios fundadores y socios vitalicios gozan de los mismos derechos y obligaciones del socio titular, quedando eximidos del pago de las cuotas sociales.

Art. 9° Los Socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas. El derecho de voto estará condicionado a estar al día con sus obligaciones por cuotas sociales vencidas hasta el mes anterior, al semestre de la convocatoria a Asamblea. A este efecto, la COMISION DIRECTIVA dispondrá la habilitación de la Tesorería a, fin de percibir las cuotas, conforme los plazos que establezca el Tribunal Electoral para las inscripciones de candidaturas y emisión de los pre padrones y padrones definitivos;
- b) Ser electos para cualquier cargo, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos;
- c) Participar de los beneficios sociales que le acuerda la Sociedad.
- d) Peticionar a la Comisión Directiva y que dichas peticiones sean resueltas, con fundamento, en el plazo de treinta días;
- e) Recurrir ante la Asamblea Ordinaria por decisiones de la Comisión Directiva que los agraven.

Comentado [10]: Favor corroborar estos requisitos.

Comentado [11]: A consideración exigir que la universidad se encuentre acreditadas por la ANEAES

Comentado [12]: A consideración.

Art. 10º Los socios adherentes y socios correspondientes, nacionales o extranjeros, sólo tendrán voz en las Asambleas.

Art. 11º Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar fielmente los Estatutos, así como los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las Autoridades de la Sociedad;
- b) Desempeñar con fidelidad los cargos que se le confíen;
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la Cuota Social, fijada por la Asamblea, por monto semestral, que deberá ser abonado en el primer mes del correspondiente semestre;
- d) Mantener solidaridad con los demás asociados.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12º - Derechos de los Socios Activos.

Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas. En caso de los Socios Titulares, el derecho a voto estará condicionado al pago de las cuotas sociales vencidas hasta el semestre anterior al de la convocatoria a Asamblea;
- b) Elegir y ser electos para los diferentes cargos en la Sociedad, conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos;
- c) Participar de los beneficios sociales que les acuerda la Sociedad, así como de los eventos y emprendimientos que la misma desarrolle o auspicie;
- d) Peticionar a la Comisión Directiva y que dichas peticiones sean resueltas, con fundamento, en un plazo no mayor a treinta (30) días;
- e) Recurrir ante la Asamblea Extraordinaria decisiones de la Comisión Directiva que les agraven;
- f) Renunciar a su calidad de socio.

Comentado [13]: Considerar.

Art. 13º - Obligaciones de los Socios Activos.

Los Socios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar fielmente las disposiciones de estos Estatutos, así como los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las Autoridades de la Sociedad, siempre y cuando éstos no contradigan las previsiones de estos Estatutos;
- b) Desempeñar con fidelidad los cargos que se les confíen;
- c) En el caso de los Socios Titulares, cumplir puntualmente con el pago de la Cuota Social fijada por la Asamblea.
- d) Contribuir a la consecución de los fines de la Sociedad, poniendo a conocimiento de la Comisión Directiva toda cuestión que pudiera perjudicar los intereses de la Sociedad;
- e) Abstenerse de invocar la representación de la Sociedad o de iniciar gestiones que sean de su competencia, sin tener el carácter de autoridad de la Sociedad o la autorización expresa de la Comisión Directiva para hacerlo; y
- f) Mantener solidaridad con los demás socios.

Art. 14º - De los socios Honorarios, Socios Adherentes y Socios Correspondientes.

Los socios honorarios, los socios adherentes y socios correspondientes, nacionales o extranjeros, podrán participar de las Asambleas, con voz, pero sin voto.

Tendrán los mismos derechos que los Socios activos, con excepción a lo previsto en los inc. a) y b) del Art. 12º de estos Estatutos.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 12º Son autoridades de la Sociedad:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) Los siguientes órganos las atribuciones, competencia y autonomía que le otorgan estos Estatutos y la Ley:

1. El Tribunal Electoral;
2. La Sindicatura;
3. El Tribunal de ~~Conducta~~;
4. Los Comités especiales que forman la Comisión Directiva.

Art. 15° - Autoridades.

Son autoridades de la Sociedad:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Sindicatura;
- d) El Tribunal Electoral;
- e) El Tribunal de Ética; y
- f) Los Comités Especiales que sean formados por la Comisión Directiva.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

GENERALIDADES

Art. 13° La Asamblea es la autoridad de la Sociedad y será constituida por los Socios Titulares con derecho a voto.

Art. 14° Formarán quórum en la Primera Convocatoria, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en la segunda que se efectuará una hora después, con cualquier número de socios. En las Convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se transcribirá íntegramente el párrafo precedente.

Art. 15° Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la simple mayoría de votos de los socios presentes y en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 16° El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, debiendo identificarse el asambleísta para tal efecto y exponer su planteamiento en forma breve. Si esta contiene una moción, para que sea válida deberá ser secundada por otro asambleísta. En caso de existir moción en contrario secundada, se procederá a la votación respectiva se hará levantando la mano en señal de aprobación.

Art.17° Las mociones de orden podrán ser interpuestas ante la Mesa Directiva sin necesidad de ser secundadas por los asambleístas o de oficio por el Presidente de la Asamblea en caso de desorden manifiesto en el debate.

Art.18° Para la consideración de los distintos puntos a tratarse en la Asamblea, el Presidente de la misma abrirá lista de oradores.

Art. 19° En caso de graves disturbios el Presidente de la Asamblea podrá disponer el desalojo temporal o permanente de las personas que con actos violentos perturben el orden del acto

Art. 20° El conteo de los votos de los asambleístas será realizado por la Secretaría de la Asamblea que deberá dejar constancia de las mismas en las actas respectivas

Art. 21° El Presidente de la Asamblea podrá declarar un Cuarto Intermedio en el desarrollo de la Asamblea, con acuerdo de la misma, en caso de que el acto se prolongase de manera excesiva o por deserción o desorden notorio de los asambleístas, debiendo constar en actas tal decisión, pudiendo reanudarse la sesión hasta un máximo de 15 días posteriores al cese.

CAPÍTULO I – DE LAS ASAMBLEAS

SECCIÓN I - GENERALIDADES

Art. 16° - Naturaleza.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad y será constituida por los todos los Socios. No obstante, solamente los socios Activos tendrán derecho a voto.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 17° – Autoridades.

Son autoridades de la Asamblea un Presidente y dos Secretarios, que serán elegidos en la misma por mayoría simple de los socios presentes.

Art. 18° - Quórum.

La Asamblea sesionará válidamente, en Primera Convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no se reuniese esa cantidad a la hora

Comentado [14]: Anterior art. 14

indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, con cualquier número de Socios Activos con derecho a voto que se encuentren presentes en ese momento.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, no pudiendo ser mandatarios los miembros de la Comisión Directiva, el síndico titular o suplente, ni empleados de la SPGO. Para otorgar representación, será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad.

Art. 19° - Validez de las resoluciones.

Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas válidamente por simple mayoría de votos de los Socios Activos presentes, salvo en los casos en los que estos Estatutos exijan mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

El conteo de los votos de los asambleístas será realizado por la Secretaría de la Asamblea, la cual deberá dejar constancia de las mismas en las actas respectivas.

Art. 20° - Uso de la palabra. Interrupciones

El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, según la lista de oradores que se habilitará para tal efecto. El socio que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido más que para la formulación de mociones de orden. Si el socio realiza alguna moción, para ser válida, la misma deberá ser secundada por otro asambleísta. En caso de existir moción en contrario secundada, se procederá a la votación respectiva.

Art. 21° - Mociones.

Las mociones realizadas por los socios en la Asamblea, podrán ser: de orden, de resolución y de reconsideración.

Serán mociones de orden las siguientes: dar un asunto por suficientemente debatido, declararlo fuera del orden del día, limitar el tiempo de exposición de los oradores, cerrar la lista de oradores, o la de pasar la Asamblea a cuarto intermedio. Podrán ser interpuestas ante la Mesa Directiva, sin necesidad de ser secundadas por los asambleístas, o de oficio por el Presidente de la Asamblea en caso de desorden manifiesto en el debate. Las mociones de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate.

Serán mociones de resolución las vinculadas al fondo de la cuestión o asunto discutido. Las mismas serán objeto de votación sólo después de agotado el debate. Serán mociones de reconsideración las efectuadas por más de diez asambleístas, en forma escrita, solicitando vuelva a ser discutida y votada alguna cuestión ya resuelta por la Asamblea. Para que proceda la reconsideración se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y que no haya sido rechazada anteriormente una petición similar respecto de la misma resolución.

Art. 22° - Llamadas al orden. Privación del uso de la palabra y expulsión.

En caso de graves disturbios, el Presidente de la Asamblea podrá disponer el desalojo temporal o permanente de las personas que, por medio de actos violentos, perturben el orden del acto.

Asimismo, el Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del tema del debate o efectúe interrupciones impertinentes, pudiendo privarlo del uso de la palabra y ordenar su expulsión del recinto asambleario.

Art. 23° - Cuarto intermedio.

El Presidente de la Asamblea podrá declarar un Cuarto Intermedio en el desarrollo de la Asamblea, con acuerdo de la misma, en caso de que el acto se prolongase de manera excesiva o por deserción o desorden notorio de los asambleístas, debiendo constar en actas tal decisión. La sesión deberá reanudarse hasta un máximo de treinta (30) días posteriores a la declaración del cuarto intermedio.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 22° La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de presentar MEMORIA y BALANCE antes del cierre del periodo fiscal. Cada 2 (dos) años la Asamblea renovará totalmente la COMISION DIRECTIVA (C.D.). Se reunirá extraordinariamente tantas veces sea convocada conforme a lo establecido en este Estatuto.

Comentado [15]: Modificado art. 16 y 17

Art. 23° La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva mediante avisos publicados en un diario de reconocido tiraje y por medio de afiches, con por lo menos 30 días de anticipación y se tratarán en ella los siguientes puntos:

- a) Lectura y consideración del orden del día propuesto por la C.D
- b) Lectura y consideración de la Memoria de la C.D del ejercicio fenecido;
- c) Lectura y consideración del Balance de la C.D por el Tesorero;
- d) Informe y evaluación del Síndico;
- e) Aprobación de Memoria, Balance y cuadro de resultados.
- f) Renovación total de la Comisión Directiva (para las Asambleas de periodos de mandatos fenecidos);
- g) Fijación de Cuotas Sociales semestrales;
- h) Aprobar el plan de acción anual presentado por la C.D.
- i) Cualquier otro asunto sometido a su consideración (asuntos varios);
- i) Entender en grado de Apelación los fallos del Tribunal de Ética, resolver sobre los recursos contra decisiones de la Comisión Directiva, y resolver sobre la expulsión de asociados, previo dictamen del mismo Tribunal.

Art. 24° Reunidos en la Asamblea y verificado la conformidad del quórum mínimo el acto será abierto por el Presidente de la C.D y se procederá a la nominación de candidatos para la elección de un Presidente de la misma luego se designaran dos Secretarios de entre los socios presentes, con acuerdo de la Asamblea, quienes lo asistirán en el desarrollo del acto asambleario y suscribirán el acta correspondiente.

Art. 25° La elección de autoridades de la Sociedad se realizará a través del voto universal libre, directo, igual, secreto y de escrutinio público de todos sus asociados conforme a Derecho.

- a) El Presidente y el Vice Presidente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.
- b) Los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Ética serán electos en listas separadas, cerradas y completas, integrándose por el sistema proporcional que ordene la Ley.
- c) El síndico Titular y el Síndico Suplente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos. A tal efecto los distintos movimientos presentarán, por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días hábiles previos a la fecha de la elección, sus candidatos a:
 1. Presidente y Vicepresidente.
 2. Cinco miembros titulares y cinco suplentes;
 3. Tres Miembros Titulares y Tres Suplentes del Tribunal Electoral;
 4. Tres Miembros Titulares y Tres Suplentes del Tribunal de Ética;
 5. Un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

SECCIÓN II - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 24° - Realización.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, durante el primer cuatrimestre del mismo.

Art. 25° - Convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva y, en su defecto, por el Síndico. La convocatoria deberá realizarse mediante publicaciones hechas en un diario de reconocido tiraje durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta (30).

Art 26° – Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y consideración del orden del día propuesto por la Comisión Directiva;
- b) Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva del ejercicio fenecido;
- c) Lectura y consideración del Balance realizado por la Comisión Directiva y el Tesorero;
- d) Informe y evaluación del Síndico acerca de la Memoria y el Balance presentados;
- e) Aprobación de Memoria, Balance y cuadro de resultados;

- f) En las realizadas en periodos de mandatos fenecidos, la elección de miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y de conformidad con el Reglamento Electoral y las demás disposiciones del Tribunal Electoral;
- g) Fijación de Cuotas Sociales;
- h) Aprobación del plan de acción anual presentado por la Comisión Directiva; y
- i) Cualquier otro asunto sometido a su consideración, de conformidad con estos Estatutos.

Art. 27° - Procedimiento.

La Asamblea General Ordinaria se constituirá inicialmente bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión Directiva, quien designará a un Secretario a fin de verificar la existencia del quórum legal en la primera convocatoria. Si existiese quórum, declarará constituida la Asamblea. En caso de que en la primera convocatoria no hubiese quórum legal, las autoridades aguardarán el tiempo previsto en el Estatuto para, cumplido dicho plazo, declarar constituida la Asamblea en su segunda convocatoria.

Una vez constituida la Asamblea se elegirá de entre los socios presentes, por mayoría simple, un Presidente de la Asamblea y dos Secretarios, quienes lo asistirán en el desarrollo del acto asambleario y suscribirán el acta correspondiente.

Art. 28° - Elección de Autoridades. Distribución.

Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria elegirá a las nuevas Autoridades de la Sociedad. La elección de autoridades, se realizará a través del voto universal libre, directo, igual, secreto y de escrutinio público de todos sus asociados conforme a Derecho, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, de acuerdo con el Reglamento Electoral y las demás disposiciones del Tribunal Electoral, así como de la legislación electoral vigente.

En el mismo acto asambleario, se elegirá a todas las nuevas autoridades de la Sociedad, de la siguiente forma:

- a) El Presidente y el Vice Presidente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.
- b) Los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Ética serán electos en listas separadas, cerradas y completas, distribuyéndose los cargos siguiendo el sistema proporcional que ordene la Ley.
- c) El síndico Titular y el Síndico Suplente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 26° La Convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias deberá hacerse:

- a) Por la Comisión Directiva per se o,
- b) A petición del 20% de los socios titulares, con el derecho al voto. En este caso, la solicitud deberá contener los fundamentos para dicha convocatoria. Se convocará a Asamblea General Extraordinaria mediante avisos publicados en dos diarios de la Capital de reconocido tiraje, con por lo menos 15 días de anticipación, especificándose el orden del día.

~~**Art. 27°** En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino puntos específicos del Orden del día.~~

SECCIÓN III - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 29° - Realización.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará:

- a) Por decisión de la Comisión Directiva;
- b) A petición del veinte por ciento (20%) de los socios activos con derecho al voto, expresando los fundamentos para dicha convocatoria;
- c) A solicitud del Síndico, por causas especiales; |

Art. 30° – Convocatoria.

La convocatoria será realizada por la Comisión Directiva. En caso de negativa de ésta, o de demora injustificada por un periodo mayor a siete (7) días desde recibida la solicitud, la

Comentado [16]: Anterior art. 22

Comentado [17]: Art. 25

Comentado [18]: Eliminado Art. 27° En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino puntos específicos del Orden del día.

Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Síndico dentro del mismo plazo perentorio. En este caso, será el Síndico quien la presida en la apertura y declare su constitución válida.

La convocatoria deberá realizarse mediante publicación en dos (2) diarios de gran circulación, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista de su realización, y deberá contener los temas específicos del Orden del Día que serán considerados por la misma.

Art. 31° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Considerar y resolver sobre todos los asuntos que no son materia específica de la Asamblea Ordinaria;
- b) Otorgar mandato a la Comisión Directiva o a otros órganos de la representación gremial para el cumplimiento de sus resoluciones;
- c) Juzgar y, en su caso, destituir a los miembros del Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, cuando se demuestre, por denuncia de la Comisión Directiva, o a través de denuncia escrita firmada por al menos veinte por ciento (20%) de los socios activos, que obraron con manifiesta parcialidad o dictaron resoluciones contrarias a los Estatutos o a sus respectivos reglamentos;
- d) Entender en grado de Apelación los fallos del Tribunal de Ética, y resolver sobre la expulsión de asociados, previo dictamen del Tribunal de Ética;
- e) Entender en grado de Apelación sobre los recursos contra decisiones de la Comisión Directiva;
- f) Elegir al presidente y vicepresidente, en caso de acefalía, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; y
- g) Modificar los Estatutos, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto.

TITULO VIII

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 28°. La Comisión Directiva se integrará con los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vice Presidente, electos en Asamblea;
- b) Cinco miembros titulares
- c) Cinco miembros Suplentes;

Son miembros titulares de la Comisión Directiva, el Presidente, el Vicepresidente y los cinco miembros titulares electos. En la primera reunión de la Comisión Directiva, se designará por simple mayoría de votos al Secretario, Tesorero y Director de Publicaciones, de entre los miembros titulares.

Art.29° La Comisión Directiva será integrada exclusivamente por Socios titulares con más de cinco años de antigüedad en la Sociedad.

Art. 30° Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones.

Art. 31° La Comisión Directiva se reunirá regularmente una vez cada quince días o las veces que el Presidente crea conveniente y/o a petición de dos miembros titulares.

Art. 32° Los Miembros de la Comisión Directiva que dejaren de concurrir a las reuniones ordinarias tres veces consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada en el lapso de un año, serán removidos de sus cargos y reemplazados a pedido por la C.D por los miembros suplentes.

Art. 33° La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la asistencia del presidente o vice presidente y de 3 (tres) de los miembros titulares.

Art. 34° Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) La dirección, administración y representación de la Sociedad;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentaciones internas;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con arreglo a estos Estatutos y a la Ley Electoral y comunicar al Tribunal Electoral de la SPGO.
- d) Crear e Integrar Sub Comisiones cuya duración será igual a la de la Comisión Directiva;
- e) Organizar la constitución de los Capítulos por especialidad;

- f) Con los diferentes Capítulos planificar las actividades científicas de las Especialidades;
- g) Realizar cualquier actividad que esté de acuerdo con los fines de la Sociedad;
- h) Aplicar las sanciones establecidas en los Estatutos;
- i) Reglamentar la aplicación de los Estatutos;
- j) Nombrar y remover Asesores externos para el mejor desempeño de la Sociedad.
- k) Proveer los fondos para el funcionamiento del Tribunal Electoral.

Art. 35° Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contravención con lo establecido por estos Estatutos será válida. Los miembros que la hubieran adoptado responderán personal y solidariamente por los daños que pudieran causarle a la Sociedad, a los socios individualmente o a terceros.

CAPÍTULO II - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 32° - Naturaleza.

La Comisión Directiva es el segundo organismo en nivel jerárquico de la Sociedad, es el órgano encargado de ejecutar las tareas que le asignan estos Estatutos y/o aquellas encomendadas por la Asamblea General, así como de coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos de la Sociedad.

Art. 33° - Composición.

La Comisión Directiva se integrará con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vice Presidente;
- c) Cinco Miembros Titulares:
 - I. Secretario General
 - II. Tesorero
 - III. Director de Publicaciones
 - IV. 1er Vocal Titular
 - V. 2do Vocal Titular
- d) Cinco miembros Suplentes;

Art. 34° - Designación de cargos entre los Miembros Titulares.

En la primera reunión de la Comisión Directiva entrante, se designará de entre los Miembros Titulares, por simple mayoría de votos, a un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Director de Publicaciones, a un (1) 1er Vocal Titular, y un (1) 2do Vocal Titular.

Cada Miembro Titular tendrá a su respectivo Miembro Suplente, que deberá reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del primero, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza. Los Miembros Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz, pero no voto.

Art. 35° - Requisitos.

Podrán ser miembros de la Comisión Directiva exclusivamente aquellos Socios Activos con más de cinco (5) años de antigüedad en la Sociedad, que cumplan con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos o en las demás disposiciones y reglamentos dictados por el Tribunal Electoral. No podrán ser electos como miembros de la Comisión Directiva, los socios que contaren con sanción del Tribunal de Ética y/o condena judicial penal, todas firmes y ejecutoriadas.

Art. 36° - Duración. Reelección.

Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos hasta por un (1) periodo más de forma consecutiva, no pudiendo ser electos por nuevos periodos sino hasta luego de transcurrido, al menos un periodo.

Art. 37° - Sesiones.

La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada quince días. Podrán realizarse reuniones extraordinarias las veces que el Presidente considere necesario y/o a petición de dos miembros titulares, con una convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho (48)

Comentado [19]: Art. 29

Comentado [20]: Favor corroborar

horas de antelación. Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Sociedad.

Art. 38° - Quórum.

La Comisión Directiva sesionará y resolverá válidamente con la presencia mínima del Presidente o Vice presidente, y de tres (3) miembros titulares. **El Vice presidentes es considerado un miembro titular.**

Art. 39° - Deberes y atribuciones.

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) **Ejercer** la dirección, administración y representación de la Sociedad;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y otras reglamentaciones internas;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con arreglo a estos Estatutos;
- d) **Ejecutar los mandatos de la Asamblea;**
- e) Crear e Integrar Sub Comisiones cuya duración será igual a la de la Comisión Directiva;
- f) Organizar la constitución de los Capítulos por especialidad, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;
- g) Planificar las actividades científicas de las Especialidades;
- h) Realizar cualquier actividad que esté de acuerdo con los fines de la Sociedad **y que no esté expresamente reservada a la Asamblea General;**
- i) Nombrar y remover Asesores externos para el mejor desempeño de la Sociedad;
- j) Proveer los fondos para el funcionamiento del Tribunal Electoral.
- k) Reglamentar la aplicación de estos Estatutos;
- l) **Decidir en todos aquellos casos no previstos en estos Estatutos;**

Art. 40.- Remoción. Requisitos. Órgano Competente.

Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva serán removidos por decisión de la Asamblea Extraordinaria, previo dictamen del Tribunal de Ética, por incumplimiento de sus deberes societarios, ausencia sin aviso o justificación en tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, en el periodo de un (1) año, o perdieren la condición de Socios.

Art. 41° - Responsabilidad.

Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contravención con lo establecido por estos Estatutos será válida. Los miembros que la hubieran adoptado responderán personal y solidariamente por los daños que pudieran causarle a la Sociedad, a los socios individualmente o a terceros.

TITULO IX

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE PRESIDENTE

Art. 36° Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la Asociación por sí o conjuntamente con otros funcionarios, según los casos;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Dirigir las deliberaciones y levantar o suspender las sesiones de la Comisión Directiva en caso de desorden;
- d) Convocar a los asociados para las Asambleas y a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones;
- e) Refrendar las actas y documentaciones sociales conjuntamente con el Secretario. Las administrativas lo harán conjuntamente con el Tesorero;
- f) Redactar la memoria de su actuación de acuerdo con la Comisión Directiva;
- g) Presentar a la Asamblea, para su aprobación, todo proyecto de manejo de utilidades o compromiso, superior a cincuenta salarios mensuales mínimos para actividades no especificadas en la Capital.

Art. 37° El Presidente podrá resolver todos los casos urgentes, con la obligación de asumir la pertinente responsabilidad ante la Comisión Directiva a la que rendirá cuenta en la primera sesión ordinaria que se realice posterior al acto.

Art. 38° El Presidente dirigirá las deliberaciones en las sesiones de la Comisión Directiva, si hubiese mociones encontradas y en caso de empate tendrá voto dirimente.

Comentado [21]: Eliminado ya que compete al tribunal de ética: Aplicar las sanciones establecidas en los Estatutos;

Comentado [22]: Anterior art. 35

Art. 39° El Presidente y el Vice Presidente, pueden ser reelectos hasta un periodo consecutivo. Los que hubieren sido electos por dos periodos consecutivos, no podrán ser electos por nuevos periodos sino hasta haber transcurrido, al menos, un período.

Art. 40° Para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia, es requisito indispensable:

- a) Ser Miembro Titular;
- b) Haber pertenecido a por lo menos una Comisión Directiva o tener la antigüedad de diez años como socio activo. Para ocupar cargos en la Comisión Directiva, es requisito:
- c) Ser Miembro Titular;
- d) Tener antigüedad de cinco años de socio activo. No podrán ser electos en todos estos cargos los socios que contaren con sanción académica, del Tribunal de Ética y/o condena judicial penal, todas firmes y ejecutoriadas.

Art. 41° El cargo de Past Presidente será ocupado por el Presidente saliente de la Comisión Directiva anterior. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y cumplirá las funciones de consejero con voz, pero sin voto.

Art. 42° El Vice Presidente ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia o impedimento del titular con los mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza. Presidirá, además, el Comité Gremial.

Art. 43° En caso de acefalia completa y permanente (renuncia o inhabilidad del Presidente y del Vice Presidente) ejercerá las funciones de Presidente Interino el Secretario, quien convocará, en no más de treinta días, a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente.

Art. 44° En caso de acefalia completa temporaria, no mayor de noventa días, el Secretario ejercerá la Presidencia Interina hasta la reincorporación de los ausentes, caso contrario deberá procederse según el artículo precedente.

SECCIÓN I - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42° - Naturaleza.

El Presidente ejerce la representación de la Comisión Directiva de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Art. 43° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatuto y de la reglamentación pertinente, así como los mandatos de Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva;
- b) Representar oficialmente a la Sociedad, por sí o conjuntamente con otros Socios, según los casos;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y decidir en caso de empate;
- d) Dirigir las deliberaciones y levantar o suspender las sesiones de la Comisión Directiva en caso de desorden;
- e) Convocar a los Socios para las Asambleas y a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones;
- f) Refrendar las actas y documentaciones sociales, conjuntamente con el Secretario.
- g) Refrendar los documentos administrativos, conjuntamente con el Tesorero;
- h) Redactar la memoria de su actuación de acuerdo con la Comisión Directiva;
- i) Presentar a la Asamblea, para su aprobación, todo proyecto de manejo de utilidades o compromiso, superior a cincuenta salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas en la Capital; y
- j) Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 44° - Casos urgentes.

El Presidente tendrá la facultad de resolver en todos los casos urgentes que competan a la Comisión Directiva, y que necesiten una decisión que no pueda aguardar la reunión de la Comisión Directiva, con la obligación de rendir cuentas ante la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad al acto.

Art. 45° - Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia, **renuncia, incapacidad** o impedimento de éste, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza.

Art. 46° - Requisitos

Para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia es requisito indispensable:

- a) Ser Miembro Activo de la Sociedad;
- b) Haber pertenecido a, por lo menos, una (1) Comisión Directiva o tener la antigüedad de, por lo menos, diez (10) años como Socio Activo.

Art. 47° - Past Presidente

El Presidente saliente de la Comisión Directiva anterior ocupará el cargo de Past Presidente. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y cumplirá las funciones de consejero, con voz pero sin voto. **Tendrá las demás atribuciones que le otorguen estos Estatutos o que le encomienden la Asamblea o la Comisión Directiva.**

Art. 48° - Acefalía.

En caso de acefalía completa y permanente (renuncia o inhabilidad permanente del Presidente y del Vicepresidente) el Secretario General ejercerá las funciones de Presidente Interino. Aquél convocará, en no más de treinta (30) días desde la producción de la acefalía a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente. En caso de acefalía completa temporaria, no mayor de noventa (90) días, el Secretario General ejercerá la Presidencia Interina hasta la reincorporación del Presidente y/o Vicepresidente ausentes. Si cumplido dicho plazo no cesase la acefalía, deberá procederse según lo establecido para el caso de acefalía completa y permanente.

Comentado [23]: Anterior Art. 42.

Comentado [24]: Anterior art. 41

Comentado [25]: Anterior art. 43

Comentado [26]: Anterior Art. 44.

TITULO X

DE LAS SECRETARIAS

Art. 45° Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas.
- b) Redactar los oficios, las comunicaciones y en general la correspondencia de la Sociedad;
- c) Formar y custodiar el archivo social;
- d) Refrendar la firma del Presidente.

Art. 46° Son atribuciones del Tesorero:

- a) Constituirse en depositario y responsable de los fondos de la Sociedad;
- b) Cobrar las cuotas sociales y percibir los ingresos de la Entidad;
- c) Pagar las cuentas de la Sociedad refrendadas por el Presidente y archivar los documentos correspondientes;
- d) Presentar ante la Asamblea el informe acerca del Estado de Cuenta y del Balance Anual, previa rendición ante la Comisión Directiva;
- e) Depositar en cuenta abierta en un Banco de la Capital u otra entidad financiera a nombre de la Sociedad, todas las sumas recaudadas y efectuar los pagos con cheques librados contra dicha cuenta;
- f) Habilitar los libros indispensables para el control de movimiento de caja y además un Registro o Fichero de Socios;
- g) Recibir de su antecesor y entregar al sucesor bajo inventario, los documentos de valor; dinero, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el patrimonio de la Sociedad.

Art. 47° El Director de Publicaciones será el Director de la Revista de la Sociedad. Presidirá el Cuerpo de Redactores que será designado por la Comisión Directiva a propuesta del mismo. Se tratará de que la publicación de la Revista sea regular, por lo menos tres o cuatro veces al año.

Art. 48° La Comisión Directiva podrá nombrar todos los Comités que crea necesario, los que serán presididos por un miembro elegido entre los mismos o por socios de reconocido mérito y prestigio.

Art. 49° Los Miembros Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz, pero no voto.

Art. 50° Los Miembros Suplentes reemplazarán a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia permanente o vacancia, en cuyo caso tendrán derecho a voto y su presencia hará quórum.

SECCIÓN II - DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 49° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir al Presidente y, en su caso, al Vice Presidente
- b) Labrar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Mantener al día el Libro de Actas de la Sociedad y firmarlo con el Presidente;
- d) Redactar los oficios, las comunicaciones y, en general, toda la correspondencia de la Sociedad;
- e) Controlar y llevar Registro de Asistencia de los miembros de la Comisión Directiva, quienes deberán firmarlo;
- f) Redactar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva, en conjunto con el Presidente, y comunicarlo veinticuatro (24) horas antes de la reunión a sus miembros;
- g) Llevar el archivo de las notas recibidas y enviadas, y velar por su conservación;
- h) Refrendar la firma del Presidente.
- i) Otras que, en el marco de su competencia, le sean encomendadas por la Comisión Directiva.

Comentado [27]: Anterior Art. 45

Comentado [28]: Anterior a) del Art. 45

Comentado [29]: Anterior d) del Art. 45

SECCIÓN III - DE LA TESORERÍA

Art. 50° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Constituirse en depositario y responsable de los fondos de la Sociedad;
- b) Cobrar las cuotas sociales y percibir los ingresos de la Sociedad;
- c) Pagar las cuentas de la Sociedad refrendadas por el Presidente y archivar los documentos correspondientes;
- d) Presentar a la Asamblea el informe acerca del Estado de Cuenta y el Balance Anual, previa rendición ante la Comisión Directiva;
- e) Depositar en cuenta abierta en un Banco de la Capital u otra entidad financiera a nombre de la Sociedad, todas las sumas recaudadas, así como efectuar los pagos con cheques librados contra dicha cuenta;
- f) Habilitar los libros indispensables para el control de movimiento de caja y además un Registro o Fichero de Socios;
- g) Recibir de su antecesor y entregar al sucesor bajo inventario, los documentos de valor, dinero, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el patrimonio de la Sociedad,
- h) Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Comentado [30]: Anterior Art. 46

SECCIÓN IV - DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 51° - Director de Publicaciones. Publicación de la Revista de la Sociedad.

El Director de Publicaciones será el Director de la Revista de la Sociedad. Presidirá el Cuerpo de Redactores, el cual será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Director de Publicaciones.

El Director de Publicaciones hará sus mejores esfuerzos para que la publicación de la Revista sea regular, por lo menos dos a tres veces al año, de acuerdo con el plan económico y financiero de la Sociedad.

Comentado [31]: Anterior Art. 47.

Comentado [32]: Favor corroborar

TITULO XI DE LOS SINDICOS

Art. 51° Al realizarse la Asamblea General Ordinaria, ésta elegirá de las listas de candidaturas dos socios, uno como Síndico Titular y otro como Suplente. A cargo del titular estará la fiscalización administrativa de la Sociedad. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Examinar periódicamente los libros y documentos de la Sociedad;
- b) Informar a la Comisión Directiva de cualquier deficiencia o irregularidad que observare en la Administración de la Sociedad y su funcionamiento general;
- c) Revisar el balance y el Cuadro de resultados presentados por la Comisión Directiva e informar a la Asamblea sobre ellos;
- d) Todas las funciones que le acuerde la ley.

Art. 52° El Síndico Suplente entrará en funciones cuando se encuentre ausente o vacante el cargo del Titular.

CAPÍTULO III - SINDICATURA

Art. 52° - Naturaleza.

La Sindicatura es el organismo electo por los Socios para la fiscalización administrativa de la Sociedad y para la protección de sus intereses.

Art. 53° - Composición.

La Sindicatura estará compuesta por un Síndico Titular y un Síndico suplente, ambos electos en Asamblea.

Art. 54° - Impedimentos.

En ningún caso podrán ser electos como Síndicos los miembros de cualquiera de los órganos de la Sociedad o integrantes de listas de candidatos presentados para elecciones en la Asamblea Ordinaria.

No podrán ser síndicos, los cónyuges o parientes de los miembros de la Comisión Directiva por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo grado.

Art. 55° - Deberes y Atribuciones del Síndico Titular.

Son deberes y atribuciones del síndico titular:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la reglamentación pertinente;
- b) Examinar periódica y regularmente los libros y documentos de la Sociedad;
- c) Fiscalizar y velar por la correcta administración de los bienes de la Sociedad;
- d) Informar a la Comisión Directiva de cualquier deficiencia o irregularidad que observare en la Administración de la Sociedad y su funcionamiento general;
- e) Revisar el balance y el Cuadro de resultados presentados por la Comisión Directiva e informar a la Asamblea sobre ellos;
- f) Verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- g) Comunicar al Tribunal de Ética cualquier irregularidad que compruebe en el manejo de los fondos de la Sociedad;
- h) Convocar a Asamblea en caso de ausencia del Tribunal Electoral, si se produjera la renuncia de la totalidad los miembros de la Comisión Directiva.
- i) Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 56° - Síndico Suplente.

El Síndico Suplente entrará en funciones en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento del Síndico Titular, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza.

Art. 57° - Duración del cargo de Síndico Titular y Suplente.

El Síndico Titular y el Suplente, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Comentado [33]: Anterior art. 51.

Comentado [34]: Anterior Art. 51.

Comentado [35]: A consideración

TITULO XII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 53° El Tribunal Electoral tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección, vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y clasificación de Registros de Asociados. Deberá actuar con independencia, imparcialidad, honestidad y decoro, a fin que sea respetado el derecho de sufragio, tanto del elector como del que pretende ser elegido.

Art. 54° El Tribunal Electoral tendrá su sede en el mismo domicilio de la Sociedad y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más.

Art.55° El Presidente del Tribunal Electoral será designado por los miembros titulares, por mayoría simple.

Art. 56° Para ser Miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- Ser Miembro Titular de la Sociedad y contar como mínimo con cinco años de antigüedad como asociado;
- No contar con antecedentes de sanción firme y ejecutoriada de carácter académico, del Tribunal de Ética o de carácter penal;
- Ser intelectualmente idóneo y de conocida probidad moral.

Art. 57° Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral no podrán desempeñar cargo directivo alguno dentro de la estructura de la Sociedad ni ser candidatos a cargos electivos, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

Art. 58° Son atribuciones y Funciones del Tribunal Electoral:

- Juzgar las elecciones en el marco de la normativa electoral;
- Elaborar el Calendario electoral;
- Formar, cuidar y guardar el Archivo Electoral de la Sociedad;
- Resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración;
- Elaborar el Reglamento Electoral ajustado al Estatuto y a la Ley vigente;
- Confeccionar y controlar el Padrón electoral interno y resolver sobre las tachas y reclamos realizados con referencia a los mismos;
- Resolver sobre la inscripción de candidaturas y en los casos de tachas y reclamos sobre los cargos electivos;
- Proveer de útiles y de todos los elementos necesarios en tiempo oportuno para el buen desarrollo de los procesos electorales de la Sociedad;
- Declarar la validez de las elecciones internas y proclamar los resultados;
- Las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Código Electoral y los Reglamentos.

Art. 59° Los Miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral serán electos por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV - TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 58° - Naturaleza.

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 59° - Composición. Duración. Reelección.

El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en sus funciones.

No podrán ser reelectos en el cargo para el periodo inmediatamente posterior al de su ejercicio.

Art. 60° – Designación de cargos. Sustituciones.

En la primera reunión del nuevo Tribunal Electoral se designará de entre los Miembros Titulares, por simple mayoría de votos, a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Comentado [36]: Anteriormente art. 59

Comentado [37]: Anteriormente art.54

Comentado [38]: Favor corroborar

Asimismo, en la primera Sesión se designará el orden en que los Miembros Suplentes sustituirán a los Miembros Titulares, para los casos previstos en los siguientes párrafos.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar su lugar y el Secretario ocupará el lugar del Vicepresidente. El lugar del Secretario será ocupado por uno de los suplentes.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Vicepresidente, el Secretario pasará a ocupar su lugar y uno de los suplentes ocupará el lugar del Secretario.

Finalmente, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Secretario, uno de los suplentes pasará a ocupar su lugar.

Art. 61° - Requisitos para ser Miembro.

Para ser Miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Ser Miembro Titular de la Sociedad y contar con, por lo menos, cinco (5) años de antigüedad como asociado;
- b) No contar con antecedentes de sanción firme y ejecutoriada, judicial o por parte del Tribunal de Ética;
- c) Ser intelectualmente idóneo y de conocida probidad moral.

Art. 62° - Incompatibilidades.

Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral no podrán desempeñar cargo directivo alguno dentro de la estructura de la Sociedad ni ser candidatos a cargos electivos, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

Art. 63° - Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral y sus pertinentes modificaciones, ajustados a la normativa electoral vigente y a las disposiciones de estos Estatutos.
- b) Elaborar el Calendario electoral, de acuerdo con la fecha de la convocatoria a Asamblea General correspondiente;
- c) Confeccionar y controlar el Padrón electoral interno y resolver sobre las tachas y reclamos realizados con referencia a los mismos;
- d) Resolver sobre la inscripción de candidaturas y en los casos de tachas y reclamos sobre los cargos electivos;
- e) Proveer de útiles y de todos los elementos necesarios en tiempo oportuno para el buen desarrollo de los procesos electorales de la Sociedad;
- f) Juzgar la validez de las elecciones en el marco de la normativa electoral;
- g) Juzgar, proclamar e informar los resultados de las elecciones de la Asamblea;
- h) Entender, en general, en toda cuestión vinculada con la elección de autoridades en asamblea conforme a las disposiciones legales vigentes;
- i) Resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración;
- j) Formar, cuidar y guardar el Archivo Electoral de la Sociedad;
- k) Las demás funciones y atribuciones que le otorgue la legislación electoral paraguaya.

Art. 64° – Reglamento Electoral.

Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades estará previsto en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea.

TITULO XIII

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 60° El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos por la Asamblea General ordinaria. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal, renuncia, recusación, inhabilitación, o inhabilidad declarada judicialmente.

Art. 61° Los miembros de la Sociedad que cometieren actos o hechos que lesionaren los intereses de la entidad o la ética profesional, serán pasibles de sanciones que serán resueltas por el Tribunal de Ética.

Art. 62° Son condiciones para ser miembros titulares o suplentes del Tribunal de Ética:

Comentado [39]: Favor corroborar

Comentado [40]: Anteriormente en el art. 56

Comentado [41]: Anteriormente Art. 57

- a) Tener por lo menos diez años como miembro de la Sociedad;
- b) No haber sido sancionado;
- c) No contar con antecedentes de condena firme y ejecutoriada de carácter académico, del Tribunal de Ética o penal;
- d) Haber llevado una vida profesional decorosa;
- e) Contar con una trayectoria profesional reconocida.

Art. 63° Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética, no podrán desempeñar otro cargo directivo en los órganos de la Sociedad mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 64° Las sanciones que puede imponer el Tribunal de ética son:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Suspensión de la calidad de miembro de la Sociedad, hasta por dos años;
- c) Expulsión.

Art. 65° El Tribunal de Ética entenderá en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Asamblea o de la Comisión Directiva;
- b) Por denuncia fundada y escrita de cualquier miembro de la Sociedad;
- c) A pedido del propio miembro cuando reclame se juzgue su conducta;
- d) De oficio.

Art. 66° Son pasibles de suspensión los socios apercibidos que reincidieron en la comisión de cualesquiera otras faltas. La suspensión de un socio indica la pérdida temporal de sus derechos sociales, no así de sus obligaciones.

Art. 67° Serán pasibles de expulsión aquellos socios que ejecuten actos hostiles y graves contra la Sociedad. Esta sanción sólo podrá adoptarse por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Asociados, previo dictamen del Tribunal de Ética. Se requiere para la aprobación de la medida por las 2/3 partes de votos de los socios presentes en dicha Asamblea.

Art. 68° Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética, podrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria, cuyo fallo será definitivo.

Art. 69° El Tribunal de Ética dictará su propio reglamento ajustado a la Ley, copia del mismo deberá ser remitido a la Comisión Directiva para su conocimiento. El procedimiento de sus actuaciones se ajustará a lo establecido para los juicios sumarios del Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V - DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 65° - Naturaleza.

El Tribunal de Ética es el órgano permanente de la Sociedad cuya función es la de entender y juzgar la conducta de los Socios conforme a las disposiciones del Estatuto. Los Socios que cometan actos o hechos que lesionen los intereses de la Sociedad o la ética profesional serán pasibles de sanciones por el Tribunal de Ética, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 66° – Composición.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos Suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General ordinaria. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal, renuncia, recusación, inhibición, o inhabilidad declarada judicialmente.

Art. 67° - Requisitos

Son condiciones para ser Miembros Titulares o Suplentes del Tribunal de Ética:

- a) Tener por lo menos diez (10) años como miembro de la Sociedad;
- b) No haber sido recibido con anterioridad sanciones por parte del Tribunal de Ética;
- c) No contar con antecedentes de condena firme y ejecutoriada de carácter penal;
- d) Llevar una vida profesional decorosa;
- e) Contar con una trayectoria profesional reconocida.

Art. 68° - Incompatibilidades.

Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética no podrán desempeñar otro cargo directivo en cualquier otro órgano de la Sociedad mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 69° - Interposición de denuncias

El Tribunal de Ética entenderá en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Asamblea o de la Comisión Directiva;
- b) Por denuncia fundada y escrita de cualquier miembro de la Sociedad;
- c) A pedido del propio miembro cuando reclame se juzgue su conducta;
- d) De oficio por el Tribunal de Ética.

El Tribunal podrá rechazar de oficio los escritos de denuncias que sean manifiestamente improcedentes o que no se ajustaren a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.

Art. 70° - Juzgamiento.

En caso de hacer lugar a la denuncia, el Tribunal deberá trasladar copia de la misma al denunciado, quien tendrá en todos los casos el derecho a la defensa, también por escrito y con las pruebas que considere pertinentes, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Una vez fenecido el plazo del denunciado para la contestación de la denuncia, el Tribunal deberá sesionar y resolver en el plazo máximo de quince (15) días corridos.

Art. 71° - Excusación. Recusación.

Son causas de excusación y/o recusación de un Miembro Titular del Tribunal de Ética:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o del segundo por afinidad;
- b) Haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendación acerca del pleito antes o después de comenzado;
- c) Amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato; y
- d) Enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos.

La excusación por parte del miembro del Tribunal de Ética deberá ser comunicada a sus pares y a las partes al momento de recepción de la denuncia. Del mismo modo, la recusación planteada contra uno de los miembros deberá ser presentada junto con el escrito de denuncia o contestación de la misma, o en cualquier otra etapa del proceso de juzgamiento.

Para el caso respectivo, asumirá automáticamente el Suplente correspondiente al Miembro Titular excluido del proceso.

Art. 72° - Validez de las resoluciones. -

Las resoluciones del Tribunal de Ética serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 73° - Petición de Aclaratoria. -

Cualquier Socio podrá solicitar al Tribunal de Ética que se expida de manera a explicar o aclarar una duda que pueda generarse sobre el alcance de una resolución emitida.

Art. 74° - Faltas leves y faltas graves. Determinación.

El Tribunal de Ética podrá determinar, en cada caso, si las faltas son leves o graves, quien a ese efecto tomará en consideración todas las circunstancias del caso.

Art. 75° - Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas:

- a) Reincidencia en faltas leves o graves;
- b) La comisión de delitos de acción penal pública o privada, debidamente juzgados y condenados;
- c) El desacato de las disposiciones assemblearias y las dictadas por el Tribunal de Ética.

Art. 76° - Sanciones a faltas leves.

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de hasta tres (3) meses;

Art. 77° - Sanciones a faltas graves.

Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de entre seis (6) y doce (12) meses;

b) Prohibición de postularse a un cargo electivo por hasta dos (2) periodos inmediatamente siguientes al dictado de la sentencia;

Art. 79° - Sanciones a faltas gravísimas.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

a) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de entre doce (12) y veinticuatro (24) meses;

b) Prohibición permanente de postularse a un cargo electivo; y

c) Expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Art. 80° - Efectos de la suspensión.

La suspensión de un socio indica la pérdida temporal de sus derechos sociales, no así de sus obligaciones.

Art. 81° - Expulsión.

Serán pasibles de expulsión aquellos Socios que ejecuten actos hostiles y graves contra la Sociedad y/o la ética profesional. Esta sanción sólo podrá adoptarse por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Asociados, previo dictamen del Tribunal de Ética. Se requerirá para la aprobación de esta medida las dos terceras (2/3) partes de votos de los Socios presentes en dicha Asamblea.

Art. 82° - Apelación.

Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética, podrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuyo fallo será definitivo.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el Socio afectado ante la Comisión Directiva, dentro del plazo de cinco (5) días perentorios corridos, contados a partir de la notificación y la Comisión Directiva deberá incluir el recurso en el Orden del Día de la Asamblea más próxima.

En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento de la Comisión Directiva, el socio afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias.

Art. 83° - Procedimiento de Actuaciones.

El procedimiento de sus actuaciones se ajustará a lo establecido para los juicios sumarios en el Código Procesal Civil de la República del Paraguay.

Art. 84° - Del Reglamento de procedimientos del Tribunal de Ética.

El Tribunal de Ética, podrá dictar su propio reglamento de procedimientos ajustado a la Ley y a estos Estatutos para el mejor desempeño de sus funciones, copia del mismo deberá ser remitido a la Comisión Directiva para su conocimiento.

Comentado [42]: Favor corroborar

Comentado [43]: Anterior art. 67

Comentado [44]: Anterior. art. 69

TITULO XIV

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Art. 70° La realización de los Congresos Nacionales de la especialidad, constituye una obligación, derecho y deber de cada Comisión Directiva en su periodo de mandato de (dos) 2 años. La Asamblea General podrá posponerla por causas debidamente justificadas a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 71° Podrán realizarse jornadas científicas como talleres, seminarios, Simposios, cursos de actualización, etc. Nacionales o Internacionales, cuantas veces la Comisión Directiva lo crea conveniente, ya sea en la Capital o en el interior del país, siempre que no interfieran con el Congreso Nacional. Los congresos de especialidades afines o reuniones internacionales de cualquier tipo, en los que participe la Sociedad, se harán al menos 6 (seis) meses antes que el Congreso Nacional.

Art. 72° La comunicación de la fecha del Congreso Nacional se hará a la FEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (FLASOG) y a la FEDERACION INTERNACIONAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FIGO) previo al evento a fin de no interponerse a otras actividades.

Art. 73° La Comisión Directiva de la SPGO electa será el Comité ejecutivo del Congreso Nacional.

Art. 74º Los fondos del Congreso serán administrados por la Comisión Directiva de la SPGO y el Tesorero de la Sociedad.

Art. 75º El Tesorero de la Comisión Directiva del Periodo vigente, ejercerá las funciones de Tesorero del Comité Ejecutivo del Congreso Nacional.

Art. 76º El Past presidente de la Comisión Directiva del periodo del Congreso, será Miembro del Comité Ejecutivo de este Congreso.

TITULO V DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Art. 85º - Naturaleza. Frecuencia.

Los Congresos Nacionales serán organizados por la Sociedad, o a través de sus Capítulos y versarán sobre temas centrales de la especialidad. Se realizarán, al menos, cada ____ (__) años. La realización de los Congresos Nacionales, constituye un derecho y un deber de la Comisión Directiva. La Asamblea General podrá posponerla por causas debidamente justificadas a propuesta de la Comisión Directiva.

Comentado [45]: Favor establecer la periodicidad.

Art. 86º - Comunicación de fecha del Congreso Nacional.

La Comisión Directiva comunicará la fecha del Congreso Nacional a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia Y Ginecología (FLASOG) y a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), a fin de que no coincida con otras actividades de interés para la Sociedad.

Art. 87º. Comité Ejecutivo del Congreso Nacional.

La Comisión Directiva de la Sociedad será el Comité ejecutivo del Congreso Nacional, a cargo del cual estará la organización del Congreso Nacional, así como todos los aspectos relacionados a éste.

El Tesorero de la Comisión Directiva del Periodo vigente ejercerá las funciones de Tesorero del Comité Ejecutivo del Congreso Nacional.

El Past presidente de la Comisión Directiva también será Miembro del Comité Ejecutivo de este Congreso.

Art. 88º - Administración de Fondos.

Los fondos necesarios para la realización del Congreso, así como las recaudaciones obtenidas en el mismo, serán administrados por la Comisión Directiva de la Sociedad, a través del Tesorero.

Comentado [46]: Anterior art. 74

Art. 89º - Otros encuentros.

Además de los Congresos Nacionales, la Sociedad podrá organizar jornadas científicas tales como talleres, seminarios, simposios, cursos de actualización, entre otros, ya sean nacionales o internacionales, cuantas veces la Comisión Directiva lo considere conveniente. Los encuentros podrán ser realizados en la Capital o en el interior del país, siempre que no interfieran con el Congreso Nacional.

Los congresos de especialidades afines o reuniones internacionales de cualquier tipo en los que participe la Sociedad, se deberán realizar con al menos seis (6) meses de anticipación al Congreso Nacional, de manera a que no interfieran con el mismo.

TITULO XV DE LAS FILIALES

Art. 77º En los Departamentos de la República podrán constituirse filiales zonales de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, previa autorización de la Comisión Directiva Central. La sede de estas filiales será en la capital departamental o en una ciudad determinada en el acto constitutivo de las mismas. Las filiales realizarán sus actividades dentro de los límites geográficos determinados por la Comisión Directiva de la filial. Sus Miembros tendrán la calidad de miembros de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y deberán cumplir para ello los requisitos que se establecen en el titulo cuarto de este Estatuto. Se requerirá, para la formación de la filial, como mínimo diez especialistas certificados por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. Las filiales serán dirigidas por una Junta Directiva, electa por la Asamblea de socios de la filial, conforme a estatutos de la SPGO.

Art. 78° El funcionamiento de las filiales se hará conforme, a los estatutos de la Sociedad. Estarán sujetas a acatar y hacer respetar estos estatutos en forma general y especialmente en lo que respecta a cuestiones que guarden relación con la ética profesional, conservando autonomía directiva y administrativa en asuntos de orden interno o de carácter puramente local.

Art. 79° La Comisión Directiva de la filial presentará memoria y balance de acuerdo a los estatutos ante su filial, cuyo informe formará parte de la Memoria del Presidente de la Comisión Directiva de la SPGO.

Art. 80° En los años alternos de los congresos nacionales organizados por la Sociedad, podrán realizar congresos regionales, con el apoyo científico de la SPGO, dando preferencia a temas inherentes a la problemática regional. Los gastos de estos eventos y la organización correrán a cargo de la Junta Directiva de la filial correspondiente. La organización de estos eventos se podrá dar en forma conjunta entre la filial y la Comisión Directiva de la SPGO compartiendo gastos y ganancias.

Art. 81° Las filiales deberán aportar a la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, el 10% de ingresos de las ganancias obtenidas en las jornadas realizadas en los años alternos al Congreso Nacional.

Art. 82° Los socios de las filiales deben abonar la misma cuota social establecida por la Sociedad, en su filial respectiva. El 30% del monto de estas cuotas las filiales deberán aportar a la central, para solventar los gastos de la FIGO, la FLASOG de los cuales también son miembros y otros gastos afines de la sociedad.

Art. 83° Los candidatos a socios deben ajustarse y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7°, inciso "b";

Art. 84° El Presidente o un representante designado por la filial, podrá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva Central de la Sociedad, cuando ésta lo solicite.

TÍTULO VIII DE LAS FILIALES

Art. 90° - Naturaleza. Sede. Alcance. Miembros.

En los Departamentos de la República podrán constituirse filiales departamentales de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, previa autorización de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

La sede de estas filiales será en la capital departamental o en una ciudad determinada en el acto constitutivo de las mismas y sus actividades deberán ser realizadas dentro de los límites geográficos departamentales y determinados por la Comisión Directiva.

Art. 91° – Formación. Socios. Junta Directiva.

Para la formación de la filial, se requerirá, como mínimo, de diez (10) especialistas certificados por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Los Socios de las filiales tendrán la calidad de Socios de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, en las mismas categorías y tendrán los mismos requisitos de admisión que los establecidos en estos Estatutos. De igual modo, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Las filiales serán dirigidas por una Junta Directiva, electa por la Asamblea de socios de la filial, de acuerdo al proceso previsto en estos Estatutos, y su composición y duración de las funciones de sus miembros será análoga a la de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

El Presidente de la Junta Directiva o un representante designado por la filial, deberá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, por lo menos ___ vez al año, o cuando ésta lo solicite, a fin de rendir cuentas del funcionamiento y actividades de la filial, así como de cualquier otro aspecto que le sea requerido.

Art. 92° - Cuota Social.

Los socios de las filiales deberán abonar la cuota social establecida por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, de conformidad con estos Estatutos. El treinta por ciento (30%) del monto de estas cuotas deberá ser aportado a la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, para solventar los gastos de la FIGO (____), la FLASOG (____) y otros gastos afines de la sociedad. El monto restante, es decir, el setenta por ciento (70%) se destinará para solventar los gastos de la filial respectiva.

Comentado [47]: ¿Solo será departamental?

Comentado [48]: Anterior. Art. 77

Comentado [49]: Anterior art. 77

Comentado [50]: Favor corroborar

Comentado [51]: Favor corroborar

Comentado [52]: Favor corroborar

Art. 93° - Funcionamiento. Autonomía relativa.

El funcionamiento de las filiales deberá ajustarse a las previsiones de estos Estatutos y los socios de dichas filiales deberán acatar y hacer respetar estos Estatutos, especialmente en lo que respecta a cuestiones que guarden relación con la ética profesional.

Las filiales tendrán una autonomía relativa, en asuntos de orden interno o de carácter puramente local. Para todo lo demás, necesitarán siempre la aprobación de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Comentado [53]: Favor corroborar

Art. 94° - Memoria.

La Junta Directiva de la filial presentará una Memoria y Balance anual ante su filial, los cuales formarán parte de la Memoria del Presidente de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 95° - Congresos regionales. Aportes.

En los años alternos a los Congresos Nacionales organizados por la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, las filiales podrán realizar congresos regionales, contando para ello con el apoyo científico de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. Estos Congresos deberán versar, preferentemente, sobre temas inherentes a la problemática regional.

Los gastos de estos eventos y la organización correrán a cargo exclusivo de la filial correspondiente. No obstante, la organización de estos eventos se podrá realizar en forma conjunta entre la filial y la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, en cuyo caso ambas compartirán los gastos y ganancias, en las medidas y proporciones acordadas previamente.

Las filiales deberán aportar a la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, el diez por ciento (10%) de ingresos de las ganancias obtenidas en las jornadas realizadas en los años alternos al Congreso Nacional.

Art. 96° – Aplicación supletoria.

En todos los aspectos que no se encuentren específicamente reglados, las filiales deberán regirse por las disposiciones de estos Estatutos.

TITULO XVI

DE LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACIÓN

Art. 85° Para jerarquizar el ejercicio de la especialidad, la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, establece los siguientes parámetros necesarios para obtener el certificado de especialista, que se otorgará por cinco años, debiendo recertificarse por períodos iguales.

- a) Para la Certificación se tendrá en cuenta el convenio de cooperación firmado entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Círculo Paraguayo de Médicos en materia de control del ejercicio profesional y de las especialidades médicas;
- b) Los candidatos a Certificación de Especialista por la SPGO, deberán llenar una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Directiva de la Sociedad y presentar los documentos requeridos aprobados por los respectivos rectorados de universidades reconocidas por el consejo de universidades según el reglamento establecido por el Comité de Certificación.
- c) Los socios que soliciten la Recertificación de Especialista, deberán llenar los requisitos establecidos y exigidos en el reglamento de la S.P.G.O.;
- d) La Certificación y Recertificación tendrán carácter obligatorio para usufructuar los derechos gremiales, científicos, jurídicos y otros beneficios logrados por la SPGO garantizando así la calidad de los profesionales especialistas.

TÍTULO VI

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Art. 97° - Naturaleza.

El programa de Certificación y Recertificación tendrá la finalidad de jerarquizar el ejercicio de la especialidad. A tal efecto, la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia otorgará el Certificado de Especialista.

Comentado [54]: Aclarar los beneficios que ello otorga

Comentado [55]: Anterior art. 85

Art. 98° – Del Comité de Certificación y Recertificación. Designación.

El Programa de Certificación y Recertificación será dirigido por el Comité de Certificación y Recertificación, el cual estará integrado por un (1) Coordinador General designado por la Comisión Directiva y cuatro (4) Miembros designados por el Coordinador General y puestos a consideración de la Comisión Directiva. Estos cuatro (4) Miembros deberán ser designados de entre los Socios Activos de la Sociedad que tengan más de 15 años de antigüedad.

Art. 99° – Quórum. Decisiones.

El Comité hará quórum con la presencia del Coordinador General y de, al menos, 2 (dos) de sus Miembros.

Las decisiones se dictaminarán por simple mayoría de entre los presentes. En caso de empate, el voto del Coordinador General desempatará.

Art. 100° – Del Certificado de Especialista. De los exámenes.

El Certificado de Especialista será otorgado por el Comité de Certificación y Recertificación, para lo cual éste fijará fechas de examen, al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria deberá determinar, de forma precisa, la fecha de realización del examen, así como los requisitos a ser llenados por los postulantes a fin de estar habilitados para participar de los mismos. Además, deberá fijarse una fecha límite para la presentación de toda la documentación correspondiente, plazo este que no podrá ser inferior a siete (7) días.

Podrán participar de los exámenes aquellos postulantes que llenen las solicitudes respectivas y que cumplan con los demás requisitos específicos establecidos en la convocatoria realizada por el Comité de Certificación y Recertificación.

Art. 101° – Facultad del Comité. Vigencia del Certificado. Revocación.

El Comité de Certificación y Recertificación tendrá la facultad de otorgar o no el certificado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Certificación y Recertificación que será dictado para tal efecto.

El Certificado de Especialista tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. No obstante, el mismo podrá ser revocado antes de la finalización de su vigencia, en caso de ocurrir alguna de las causales previstas en el Reglamento de Certificación y Recertificación.

Art. 102° – Reglamento de Certificación Y Recertificación.

El Comité de Certificación y Recertificación tendrá la facultad de dictar el Reglamento de Certificación y Recertificación, en el cual se establecerán los requisitos para la participación de los exámenes, los criterios de calificación, la metodología para la certificación y recertificación, las causales de no concesión y de revocación del Certificado de Especialista, así como cualquier otro aspecto que fuera necesario para el correcto funcionamiento del Comité de Certificación y Recertificación y del cumplimiento de sus objetivos y funciones.

TITULO XVII

MENCIONES HONORÍFICAS

Art. 86° La Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, a propuesta de la Comisión Directiva o de algún servicio de Gineco-obstetricia de reconocida trayectoria nacional, otorgará cada 4 años, la siguiente mención honorífica:

- Maestro de la Gineco-obstetricia Latinoamericana: conforme los estatutos vigentes de la FLASOG.

TÍTULO VII

MENCIONES HONORÍFICAS

Art. 103° - Maestro De Gineco-Obstetricia.

La Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, a propuesta de la Comisión Directiva o de algún servicio de Gineco-obstetricia de reconocida trayectoria nacional, otorgará cada cuatro (4) años la mención honorífica de Maestro de la Gineco-obstetricia Latinoamericana, de conformidad con los Estatutos vigentes de la FLASOG.

Comentado [56]: Favor corroborar

Comentado [57]: Anterior art.85

Comentado [58]: Determinar qué beneficios otorga esta calificación.

TITULO XVIII

DE LOS CAPÍTULOS POR ESPECIALIDADES DE LA SOCIEDAD

Art. 87º En la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia estarán representadas todas las especialidades afines denominadas con la categoría de Capítulos por especialidad, donde se encontrarán afiliados los profesionales miembros de la Sociedad que desarrollen estas especialidades. Los capítulos tendrán autonomía y autarquía.

Art. 88º La Comisión Directiva de la SPGO llamará a los profesionales de las especialidades afines con la Ginecología y Obstetricia a agruparse en capítulos.

Art. 89º Los Capítulos se regirán por el presente Estatuto, la composición de la Comisión Directiva de los Capítulos por especialidad y su estructura será análoga a la de la SPGO.

Art.90º Una vez constituido el Capítulo por Especialidad dicha instancia enviará a la Comisión Directiva de la SPGO el listado de miembros por especialidades que se actualizará anualmente y ésta será la que comunique a los estamentos que correspondan.

Art.91º Las Comisiones Directivas de los Capítulos por especialidad enviarán copia de sus planes de trabajo a la Comisión Directiva de la SPGO para su conocimiento y coordinación de actividades científicas.

Art. 92º El proceso eleccionario de las Comisiones Directivas de los Capítulos por especialidad se realizará con la misma periodicidad que la de la Comisión Directiva SPGO, con iguales características de rigor en los aspectos metodológicos.

Art.93º El proceso eleccionario se realizará posterior a la elección de las autoridades de la SPGO y se efectuará siguiendo fielmente lo establecido en estos Estatutos y la Ley Electoral.

TITULO XIX

DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS DE LOS CAPITULOS POR ESPECIALIDAD

Art. 94º Las sesiones científicas de la Sociedad, Jornadas Nacionales, Simposios Nacionales o Internacionales, Cursos Nacionales o Internacionales y Congresos Nacionales que traten temas de las diferentes especialidades se organizaran según:

- Cada Capítulo por especialidad programará sus sesiones científicas con una frecuencia de no menos de tres a cuatro cada año, cada sesión será programada de acuerdo a la planificación del capítulo y será organizada por cada una de las especialidades.
- Las Jornadas Nacionales, simposios, cursos y congresos se programarán con la comisión directiva de la SPGO y los capítulos tendrán autonomía en la organización y elección de los temas.

TÍTULO IX

DE LOS CAPÍTULOS POR ESPECIALIDADES DE LA SOCIEDAD

Art. 105º - Naturaleza. Fines.

Los Capítulos por Especialidad reunirán a los socios de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, especialistas en cada área, y a los profesionales médicos no especialistas en ginecología y obstetricia que ejerzan especialidades vinculadas con éstas, a profesionales no médicos de nivel universitario relacionados con la ginecología y obstetricia, así como cualquier otra persona que acredite fehacientemente su interés profesional en la ginecología y obstetricia. Los capítulos por especialidad tendrán como fin principal la discusión, estudio, análisis y desarrollo de especialidades relacionadas a la ginecología y obstetricia.

Art. 105º – Creación.

Los Capítulos por especialidad serán creados por la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, a iniciativa propia o a petición fundada de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de sus socios, velando por el desarrollo de un área particular de la Ginecología y Obstetricia, y teniendo en cuenta, asimismo, los avances de la ciencia médica.

Los Capítulos deberán estar constituidos como personas jurídicas.

Art. 106º - Autonomía y Autarquía. Coordinación. Informe Semestral

Cada Capítulo por especialidad tendrá autonomía en la toma de decisiones y autarquía presupuestaria. No obstante, la Comisión Directiva de los Capítulos por especialidad deberá coordinar sus actividades de forma conjunta con la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y podrá recurrir a ésta para la ayuda en la gestión de

Comentado [59]: Favor corroborar si las disposiciones son correctas

Comentado [60]: Texto anterior: Art. 87º En la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia estarán representadas todas las especialidades afines denominadas con la categoría de Capítulos por especialidad, donde se encontrarán afiliados los profesionales miembros de la Sociedad que desarrollen estas especialidades. Los capítulos tendrán autonomía y autarquía.

Comentado [61]: Favor corroborar

Comentado [62]: Anterior art. 87.

las actividades que realiza. A tal efecto, el Capítulo por especialidad deberá enviar de forma semestral su plan de actividades a la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 107° – De los Socios. Admisión.

Para ser Socio de los Capítulos por especialidad no será requisito excluyente pertenecer a la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Los Capítulos por especialidad tendrán las mismas categorías de socios que las previstas en estos Estatutos para la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, siendo los Socios Fundadores quienes suscriban el acta fundacional del Capítulo respectivo.

Cada Capítulo deberá dictar su propio reglamento, en el cual se establecerán los requisitos para la admisión de nuevos Socios.

Art. 108° – Cuotas Sociales. Aportes. Derecho a voto en las Asambleas.

Los Socios de los Capítulos por especialidad deberán pagar cuotas semestrales, las cuales serán determinadas por la Comisión Directiva del Capítulo respectivo, del modo análogo al previsto en estos Estatutos para la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

El treinta por ciento (30%) de la Cuota Social de los Socios de los Capítulos por especialidad estará destinado a la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia en calidad de aporte.

La rendición de cuentas de estos aportes será determinada de común acuerdo entre la Tesorería del Capítulo por especialidad y la Tesorería de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. La rendición de cuentas deberá ser realizada, cuanto menos, de manera mensual.

El derecho a voto en las Asambleas de los Capítulos por especialidad estará supeditado al cumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, del modo previsto en estos Estatutos.

Art. 109° – Órganos. Elección. Duración.

Los Capítulos por especialidad tendrán sus propios órganos, debiendo la estructura de los mismos, su composición y funciones ser análogas a los de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, según lo previsto en estos Estatutos.

Los Capítulos deberán realizar la elección de autoridades ajustándose a lo previsto para la elección de autoridades de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y con la misma periodicidad. De igual modo, sus autoridades durarán en sus funciones el mismo periodo que el establecido en estos Estatutos para las autoridades de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 110°- Listado de miembros y de autoridades.

Una vez constituido el Capítulo por Especialidad, éste deberá enviar a la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia el listado de Socios, indicando la especialidad de cada uno. Este listado deberá ser actualizado anualmente.

De igual modo, los cambios de autoridades deberán ser comunicados a la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, cada vez que sean realizados.

Art. 111° - Estatutos.

Los Capítulos por especialidad deberán dictar su propio estatuto, que deberá ajustarse a lo previsto en estos Estatutos para la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, en el cual reglamentará todo lo relacionado a su funcionamiento, actividades, órganos y cualquier otro aspecto que guarde relación con al Capítulo. Los estatutos de cada Capítulo deberán ser aprobados por la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 112° - Sesiones científicas de los Capítulos por Especialidad.

Cada Capítulo por Especialidad tendrá, por lo menos, tres (3) sesiones científicas anuales.

Cada sesión será programada de acuerdo a la planificación del Capítulo y será organizada por cada una de las especialidades.

a) Las jornadas nacionales, simposios, cursos y congresos se programarán conjuntamente con la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. Sin perjuicio de ello, los capítulos tendrán plena autonomía en la organización y elección de los temas.

Comentado [63]: Anterior art. 91

Comentado [64]: Favor corroborar

Comentado [65]: Favor corroborar

Comentado [66]: Favor corroborar

Comentado [67]: Anterior art. 93.

Comentado [68]: Anterior art. 90

Comentado [69]: Favor corroborar

Comentado [70]: Texto anterior: Art. 94°. Las sesiones científicas de la Sociedad, Jornadas Nacionales, Simposios Nacionales o Internacionales, Cursos Nacionales o Internacionales y Congresos Nacionales que traten temas de las diferentes especialidades se organizarán según:

- a) Cada Capítulo por especialidad programará sus sesiones científicas con una frecuencia de no menos de tres a cuatro cada año, cada sesión será programada de acuerdo a la planificación del capítulo y será organizada por cada una de las especialidades.
- b) Las Jornadas Nacionales, simposios, cursos y congresos se programarán con la comisión directiva SPGO y los capítulos tendrán autonomía en la organización y elección de los temas.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 95° Estos Estatutos podrán ser parcial o totalmente modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto. El proyecto de reforma será presentado por la Comisión Directiva o por un número no menor del veinte por ciento de los socios con derecho a voz y voto, la que lo someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo que no podrá exceder de dos meses para lograr la modificación se requerirá la mayoría simple de los presentes en Asamblea.

Art. 96° Todo acuerdo sobre disolución de la Sociedad, destino de los bienes o cambio de objetos de la misma será por Asamblea Extraordinaria y se hará efectiva por mayoría calificada de los presentes.

Art. 97° En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes serán distribuidos a las Instituciones con fines de beneficencia designadas por la Asamblea.

Art. 98° La Comisión Directiva organizará y mantendrá una Biblioteca. Queda facultada a editar publicaciones de interés, para lo cual podrá dictar las reglamentaciones pertinentes.

Art. 99° La Comisión Directiva quedará facultada para la creación, organización y reglamentación de la SECRETARIA DE COBROS, que tendrá como finalidad principal la gestión de cobros profesionales, ante los Sistemas de Pre Pagos, Sanatorios y otros, según los requerimientos de los asociados.

TITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.100°. El Tribunal de Ética dictará sus resoluciones de acuerdo al Código de ética cuyo primer texto será elaborado por el Tribunal de Ética y sometido a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria, llamada para tal efecto una vez aprobada la presente modificación estatutaria en el plazo de los noventa días posteriores. Las eventuales modificaciones del Código de Ética se darán en el marco de una Asamblea General extraordinaria.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113° - Biblioteca.

La Comisión Directiva organizará y mantendrá una Biblioteca. La misma queda facultada a editar publicaciones de interés, para lo cual podrá dictar las reglamentaciones pertinentes.

Art. 114° - Secretaría de Cobros.

La Comisión Directiva quedará facultada para la creación, organización y reglamentación de la Secretaría de Cobros, que tendrá como finalidad principal la gestión de cobros profesionales, ante los Sistemas de Pre Pagos, Sanatorios y otros, según los requerimientos de los asociados.

Art. 115° - Reforma del Código de Ética.

El Código de Ética vigente en la SPGO data de _____, las modificaciones al mismo se darán en el marco de una Asamblea Extraordinaria y será aprobado por mayoría de 2/3.

Art. 116° - Reforma a los Estatutos.

Estos Estatutos podrán ser parcial o totalmente modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto, a iniciativa de:

- a) La Comisión Directiva;
- b) Un número no menor del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voz y voto.

En todos los casos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos presentes en la Asamblea.

Art. 117° - Disolución.

Todo acuerdo sobre disolución de la Sociedad, destino de los bienes o cambio de objeto de la misma será por Asamblea Extraordinaria y se hará efectiva por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Socios Activos presentes.

En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes serán distribuidos a las Instituciones con fines de beneficencia designadas por la Asamblea.